

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 136824

Pasto, 9 de septiembre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 00482 del 1 de abril de 2019 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- Anexo 11- ID 136824” distinguido con ID. No. 136824.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 00482 del 1 de abril de 2019 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Anexo 11 – ID 136824” se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 9 días, del mes de septiembre de 2025.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 9 de septiembre de 2025, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (9, 10, 11, 12 y 15 de septiembre de 2025), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en la ley.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 15 de septiembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ABANDONO O DESPOJO ALLEGADA A LA
URT POR LA UARIV (ANEXO 11)
NÚMERO RC 00482 DE 1 DE ABRIL DE 2019

ID 136824

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 26 de marzo de 2014 la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, del señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudad [REDACTED], respecto a su eventual derecho sobre el predio [REDACTED] ubicado en la vereda Campo Bello Bajo, municipio de Balboa, departamento del Cauca.

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ABANDONO O DESPOJO ALLEGADA A LA URT POR LA UARIV (ANEXO 11) NÚMERO RC 00482 DE 1 DE ABRIL DE 2019: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"*

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto la información obrante en el expediente no es suficiente para ubicar e identificar el inmueble [REDACTED] ubicado en la vereda Campo Bello Bajo, municipio de Balboa, departamento del Cauca.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió al señor [REDACTED] para que dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA)¹ se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial, para dicho fin.

Que esta Dirección Territorial para profundizar sobre los hechos expuestos ante el Ministerio Público, realizó la siguiente diligencia:

1. El día 08 de abril de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), intentó contactarse vía telefónica con el fin de complementar información, realizando por lo menos seis (6) intentos de llamadas en diferentes horas al número informado por el declarante en el Formato Único de Declaración (FUD) sin lograr un contacto telefónico efectivo.

¹ CPACA, art. 17: *"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Cauca
Dirección de territorial Cauca – Teléfono 3144237852 - 3223454593, Popayán - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ABANDONO O DESPOJO ALLEGADA A LA URT POR LA UARIV (ANEXO 11) NÚMERO RC 00482 DE 1 DE ABRIL DE 2019: *“Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*

2. Posteriormente la Unidad de Restitución de Tierras el día 05 de abril de 2017 envió oficio de requerimiento para complementar información mediante oficio remitido a la dirección de residencia informada por el mismo al momento de realizar la declaración, el cual fue recibido el día 20 de abril del mismo año, como se observa en la guía de la empresa de mensajería 472.
3. El día 01 de diciembre de 2017 la Unidad de Restitución de Tierras realiza acata de localización predial, en la que se manifiesta que no hay información geográfico disponible del predio.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que ***“Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”***.

Que vencido el término otorgado hasta el día 05 de junio de 2017, el señor SIMON BOLÍVAR ANDRADE ROSALES no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el/la solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de [REDACTED] el predio POMORROSO EL PLAN, ubicado en la vereda Campo Bello Bajo, municipio de Balboa, departamento del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ABANDONO O DESPOJO ALLEGADA A LA URT POR LA UARIV (ANEXO 11) NÚMERO RC 00482 DE 1 DE ABRIL DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, Cauca, al primer (01) día de abril de 2019


MARÍA DEL MAR CHAVES CHAVARRO

Directora Territorial Cauca

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
NIT 900498879-9

VoBo:  Adrián Casas, Coordinador Jurídico
 Jaime Parra, Coordinador Social
 Liliana Rodríguez, Coordinadora Catastral 
Proyectó: Deicy Paz, Abogada Atención al Público – Anexo 11

ID 136824

RT-RG-MO-02
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Cauca
Dirección de territorial Cauca – Teléfono 3144237852 - 3223454593. Popayán - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion